

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, agosto 11 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede, allegado vía correo electrónico por el señor OSCAR FERNANDO PERLAZA MONTERO. Sírvase proveer.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**Auto interlocutorio Nro. 215**

Radicado: 19001-31-10-002-2011-00019-00  
Asunto: Rebaja de cuota alimentaria  
Demandante: Oscar Fernando Perlaza Montero  
Demandado: William Fernando Perlaza Cabanillas

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el señor OSCAR FERNANDO PERLAZA MONTERO, en calidad de demandante y padre del joven WILLIAM FERNANDO PERLAZA CABANILLAS, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 27 de julio de 2.020, solicitó a este Despacho Judicial, se autorice el desembargo de las cesantías a que tiene derecho por haber sido miembro de la Policía Nacional, y que le fueron retenidas en virtud a la orden proferida por el Homólogo Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, mediante sentencia Nro. 166 del 17 de julio de 2.006.

En este orden y comoquiera que de la revisión del expediente, efectivamente se constata que el citado alimentante, actualmente es beneficiario de una mesada pensional, cancelada por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (folio 221)<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por aquel, en el sentido de ordenar el desembargo de dicha prestación social, teniendo en

---

<sup>1</sup> Oficio Nro. 539565 de fecha 02 de febrero de 2.020, remitido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en donde se informa sobre la asignación de retiro asignada al señor OSCAR FERNANDO PERLAZA MONTERO, y los descuentos que se aplican a la misma por cuenta de la consignación de la cuota de alimentos fijada en favor del joven WILLIAM FERNANDO PERLAZA CABANILLAS.

cuenta que al adquirir su derecho a la jubilación, se encuentra garantizado el pago de la obligación alimentaria por toda la vida del beneficiario de la misma o hasta tanto se configure alguna de las causales previstas por el legislador para solicitar su exoneración.

Por último, y en atención a que el joven WILLIAM FERNANDO PERLAZA CABANILLAS, actualmente cuenta con más de 18 años de edad, se requerirá a la señora FERNANDA CABANILLAS ELVIRA, para que dentro del término que se le indicará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a allegar al expediente, la respectiva autorización, debidamente firmada y autenticada por su hijo, en donde se le faculte para seguir recibiendo los dineros producto de la consignación del aporte de manutención del que aquel es beneficiario, de lo contrario, los valores por concepto de cuota alimentaria deberán ser entregados al citado joven.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

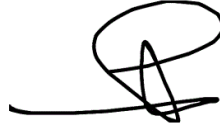
**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por el señor **OSCAR FERNANDO PERLAZA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.265.488, en el sentido de ordenar el desembargo de las cesantías a que tiene derecho por haber laborado al servicio de la Policía Nacional. En consecuencia, **OFICIAR** al Área de Talento Humano de dicha Institución con el propósito de que a partir de la notificación de esta providencia, procedan a levantar el embargo que pesa sobre tal prestación social del citado señor y que fuera decretado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, mediante sentencia Nro. 166 del 17 de julio de 2.006. Lo anterior de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **FERNANDA CABANILLAS ELVIRA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a allegar al expediente, la respectiva autorización, debidamente firmada y autenticada por su hijo, en donde se le faculte para seguir recibiendo los dineros producto de la consignación del aporte de manutención del que aquel es beneficiario, de lo contrario, los valores por concepto de cuota alimentaria deberán ser entregados al citado joven.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA**  
**(Auto Sust. # 215 del 11/08/2020)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN - CAUCA**

*La providencia anterior se notifica en  
el estado Nro. 072 del día  
12/08/2020.*

*El Secretario,*



**FELIPE LAME CARVAJAL**